

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Recurrente: Genaro Cipriano

Expediente: 203/2015

Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 203/2015, promovido por Genaro Cipriano, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Gobierno, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha tres (03) de agosto del año dos mil quince, Genaro Cipriano, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00491015, en la cual expresamente requería:

"Listado de mobiliario y equipo del Centro Estatal de Prevención del Delito recibido por la Subsecretaría de Prevención

Listado de mobiliario y equipo con el que actualmente cuenta la Subsecretaría de Prevención." (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha catorce (14) de agosto del año dos mil quince la Secretaría de Gobierno da respuesta a la solicitud de información:

OFICIO No SEGOB/CGAJ/887/2015

**Genaro Cipriano.
PRESENTE.-**

En atención a su solicitud de información efectuada por medio del sistema InfoCoahuila, en fecha 20 de julio del presente año, a la cual le fue asignado el número de folio 00491015, donde manifiesta:

(Cito) "Listado del mobiliario y equipo del Centro Estatal de Prevención del Delito recibido por la Subsecretaría de Prevención."

Me permito hacer de su conocimiento que una vez analizada, y toda vez que es información con la que no se cuenta directamente dentro de los archivos de esta Secretaría de Gobierno, con fundamento en lo establecido por el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la atención debida y con la intención de darle una respuesta más completa y detallada a su solicitud, se gestionó la entrega de la información a la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana; Por lo que, una vez recibida su respuesta me permito hacer de su conocimiento que:

Se anexan al presente tres documentos que contienen lo solicitado.

Sin otro particular por el momento, y esperando que la información proporcionada sea satisfactoria, me permito hacer de su conocimiento que existe el Recurso de Revisión previsto por los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 14 de Agosto de 2015

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

JORGE ALEJANDRO SANCHEZ DE VALLE

C.C.p.- Juan Francisco Paredes Flores, Unidad de Control de Gestión de la Secretaría de Gobierno, Reco-2679
C.c.p.- Archivo



TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Genaro Cipriano, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“Se presenta un listado pero no se señala qué equipo y mobiliario fue entregado por el Centro Estatal de Prevención del Delito a la Subsecretaría de Prevención del Delito.” (sic)

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, en base al acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 203/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiuno (21) de agosto del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a la Secretaría de Gobierno, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- CONTESTACION. El sujeto obligado da contestación al recurso de revisión alegando que se dio respuesta a la solicitud de información oportunamente.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día catorce (14) de agosto del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince y concluyó el día once (11) de septiembre del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere: "Listado de mobiliario y equipo del Centro Estatal de Prevención del Delito recibido por la Subsecretaría de Prevención. Listado de mobiliario y equipo con el que actualmente cuenta la Subsecretaría de Prevención." (sic)."

El sujeto obligado hace entrega de dos anexos de 16 fojas que contienen listados de muebles de oficina diversos.

El hoy recurrente interpone el recurso de revisión alegando que "Se presenta un listado pero no se señala qué equipo y mobiliario fue entregado por el Centro Estatal de Prevención del Delito a la Subsecretaría de Prevención del Delito."

QUINTO.- Los artículos 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula que:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien

mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

El ciudadano requiere saber el listado del mobiliario que la Subsecretaría de Prevención recibió del Centro Estatal de Prevención del Delito y que mobiliario es el que actualmente tiene la Subsecretaría de Prevención, solicitando así dos relaciones de mobiliario.

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de información anexa un listado de mobiliario de diversas características, sin especificar o hacer alusión de cuál de las dos relaciones de mobiliario solicitadas es la que se está entregando.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue al recurrente la información originalmente solicitada,

con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción II, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue al recurrente la información originalmente solicitada, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

